

AUTO DE ARCHIVO No. 0653

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, los Decretos 561 y 562 de 2006 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 959 de 2000, el Decreto 308 de 2001, la Resolución 0128 de 2003 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 42670 del 26 de noviembre de 2002, se presentó queja ante el DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, -SDA- en la que se denunció la presunta contaminación visual generada por un aviso del Restaurante ASTORGA, ubicado en la calle 12 A N° 6 – 61 de esta ciudad

Que con el fin de atender la queja, el día 17 de diciembre de 2002, la Subdirección Ambiental Sectorial practicó visita de inspección técnica a la dirección precitada, dando lugar al **Concepto N° 1768 del 26 de marzo de 2003**, en el que se informó que el **"RESTAURANTE ASTORGA, cuenta con un aviso elaborado en lámina con el texto "Restaurante Astorga", ubicado en el antepecho del segundo piso y es voladizo en forma de triangulo"**.

Que como consecuencia de lo anterior, se libró el **Requerimiento N° 19163 del 25 de junio de 2003**, por el cual se solicitó al señor Luis Eduardo Correa, en su calidad de propietario y/o representante legal del restaurante citado, o quien hiciera sus veces, ubicado en la Calle 12 A N° 6 – 61 de la localidad de La Candelaria, para que en el término de tres (3) días retirara la publicidad del establecimiento por estar incumpliendo el artículo 8 literal a) del Decreto N° 959 de 2000 y se le advirtió que en caso que deseara instalar un nuevo aviso debería registrarlos previamente ante el DAMA, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del mismo Decreto.

Que con el propósito de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el precitado requerimiento, el día 30 de noviembre de 2007, el Grupo Técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizó visita de



seguimiento a la mencionada dirección, dando lugar a la expedición del **Concepto Técnico N° 013629 del 16 de septiembre de 2008**, en el cual se consignó que: En el predio ubicado en la calle 12 A N° 6 – 61, en la actualidad ya no funciona el establecimiento "**RESTAURANTE ASTORGA**", y en su lugar funciona el "RESTAURANTE PESCADERÍA DONDE EL NEGRO".

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3° "Principios Orientadores", señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.*"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la inexistencia actual del Restaurante ASTORGA, causante de la actividad visual contaminante y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el "RESTAURANTE ASTORGA", el que al momento de la queja se encontraba ubicado en la Calle 12 N° 6 A – 61, de esta ciudad

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DISPONE: M.L. 0653

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 42670 del 26 de noviembre de 2002, requerimiento N° EE19163 del 25 de junio de 2003, presentada por la presunta contaminación visual generada por el "RESTAURANTE ASTORGA", ubicado entonces en la Calle 12 A N° 6 – 61, localidad de La Candelaria de esta ciudad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Yrene DelGadillo Porras
Grupo Quejas y Soluciones Ambientales
Concepto Técnico N° 013629 del 16 09 08

